



RADICACIÓN: 080014189008-2022-00258-00
PROCESO: EJECUTIVO-SINGULAR
DEMANDANTE: GAMEZ EDITORES – SISTEMA CARDENAL SAS.
DEMANDADO: FABIO POVEDA RUIZ

INFORME DE SECRETARIA

Señora Juez, a su despacho la presente demanda que correspondió a este despacho por reparto de la Oficina Judicial. Y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 08-001-41-89-008-2022-00258-00

Barranquilla, 13 de junio de 2022

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Barranquilla, junio trece (13) de dos mil veintidós (2022).

En primer lugar, debe indicar el despacho que el estudio de la presente demanda, se realiza teniendo en cuenta el Decreto Legislativo No.806 de 2020, y las disposiciones del Código General del Proceso, que adoptan las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, ya que en la actualidad no se tiene acceso al expediente físico, sino en forma virtual, por lo que los documentos que están aportados en este proceso para su estudio se encuentran escaneados.

Ahora bien, frente a ello, debe destacarse que si bien el artículo 244 del C.G.P establece que: “los documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos” y que: “se presumen auténticos todos los documentos que reúnan los requisitos para ser título ejecutivo”, respecto de los títulos valores existe una disposición especial contenida en el artículo 647 del Código de Comercio que establece el principio de legitimación de los títulos valores, según el cual “Se considerará tenedor legítimo del título a quien lo posea conforme a su ley de circulación. En virtud de éste principio, todas las operaciones permitidas respecto de los títulos valores requieren la presencia física del título, y su exhibición para acreditar que se está ejecutando conforme a la ley de su circulación, sin embargo, dada las condiciones antes expuestas, es claro que tal circunstancia no es posible, por lo que la parte demandante deberá cumplir con el deber de conservación del título presentado en ésta oportunidad por mensaje de datos, y exhibirlo en el evento de ser necesario y exigirse por éste despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P.

Así las cosas, una vez revisado el expediente se evidencia que la parte demandante, GAMEZ EDITORES – SISTEMA CARDENAL SAS, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra el señor FABIO POVEDA RUIZ, para que se les ordene a pagar la suma de VEINTE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$20.280.000.00)M/cte. Correspondiente al valor del capital adeudado y representando en las siguientes facturas de venta:

- a. UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000), representada en la factura de venta No. SC000008721 del 25 de septiembre de 2019 por concepto de capital.
- b. UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000), representada en la factura de venta No. SC000009183 del 23 de octubre de 2019 por concepto de capital.
- c. UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000), representada en la factura de venta No. SC000009487 del 15 de noviembre de 2019 por concepto de capital.
- d. UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000), representada en la factura de venta No. SC000010113 del 31 de diciembre de 2019 por concepto de capital.
- e. UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000), representada en la factura de venta No. GESC- 10 del 04 de marzo de 2020 por concepto de capital.
- f. UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000), representada en la factura de venta No. GESC- 327 del 17 de abril de 2020 por concepto de capital.
- g. UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000), representada en la factura de venta No. GESC- 440 del 19 de mayo de 2020 por concepto de capital.
- h. UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000), representada en la factura de venta No. GESC- 531 del 09 de junio de 2020 por concepto de capital.
- i. UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000), representada en la factura de venta No. GESC- 694 del 10 de julio de 2020 por concepto de capital.
- j. UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000), representada en la factura de venta No. GESC- 870 del 13 de agosto de 2020 por concepto de capital.
- k. UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000), representada en la factura de venta No. GESC- 1047 del 11 de SEPTIEMBRE de 2020 por concepto de capital.



- I. UN MILLON OCHENTA MIL PESOS (\$1.080.000), representada en la factura de venta No. GESC-1353 del 19 de octubre de 2020 por concepto de capital.

Más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total de la misma las costas del proceso y agencias en derecho.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompaña unas facturas de ventas, de las cuales resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del C. G. P.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenase a FABIO POVEDA RUIZ, que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de GAMEZ EDITORES – SISTEMA CARDENAL SAS., pagar la suma de VEINTE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$20.280.000.00)M/cte. Correspondiente al valor del capital adeudado y representando en las siguientes facturas de venta:

- a. UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000), representada en la factura de venta No. SC000008721 del 25 de septiembre de 2019 por concepto de capital.
- b. UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000), representada en la factura de venta No. SC000009183 del 23 de octubre de 2019 por concepto de capital.
- c. UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000), representada en la factura de venta No. SC000009487 del 15 de noviembre de 2019 por concepto de capital.
- d. UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000), representada en la factura de venta No. SC000010113 del 31 de diciembre de 2019 por concepto de capital.
- e. UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000), representada en la factura de venta No. GESC- 10 del 04 de marzo de 2020 por concepto de capital.
- f. UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000), representada en la factura de venta No. GESC- 327 del 17 de abril de 2020 por concepto de capital.
- g. UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000), representada en la factura de venta No. GESC- 440 del 19 de mayo de 2020 por concepto de capital.
- h. UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000), representada en la factura de venta No. GESC- 531 del 09 de junio de 2020 por concepto de capital.
- i. UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000), representada en la factura de venta No. GESC- 694 del 10 de julio de 2020 por concepto de capital.
- j. UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000), representada en la factura de venta No. GESC- 870 del 13 de agosto de 2020 por concepto de capital.
- k. UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000), representada en la factura de venta No. GESC- 1047 del 11 de SEPTIEMBRE de 2020 por concepto de capital.
- l. UN MILLON OCHENTA MIL PESOS (\$1.080.000), representada en la factura de venta No. GESC-1353 del 19 de octubre de 2020 por concepto de capital.

Más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total de la misma las costas del proceso y agencias en derecho.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Arts. 290 al 293 del C. G. P.

TERCERO: Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.

CUARTO: Reconózcase a el Dr. GABRIEL MEJIA TERRAZA, como apoderado judicial de la parte demandante

QUINTO: Requerir al apoderado judicial de la parte demandante para que conserve el títulovalor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

**Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cda9cf7654665e8d35d84c18fd1f8d7074c4a6a6c3eaf23cf1c4677a973e79cb**
Documento generado en 13/06/2022 02:43:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**